

Auto Inter No 2036.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Octubre de dos mil dieciocho de
2018.

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida
procede, el despacho,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los títulos valores y
demás documentos representativos de dinero, tales como
certificado de depósito término, acciones, aceptaciones bancarias,
junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos
representados que tengan o llegaren a tener el demandado
CARLOS FERNANDO MAYA SANTANDER identificado con
C.C#98.385.533 en el DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE
COLOMBIA "DECEVAL S.A".

Limítese la medida a la suma de **\$58.997.434.**

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2011-00061-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **190** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **31-Octubre-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria Secretario

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 29 de octubre de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 2034
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil dieciocho 2018.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por FINESA S.A., contra ALVARO JOSE ARIZABALETA RIVERA y MANUEL JOSE MERIZALDE PADILLA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta FINESA S.A., por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado. Lleguemos a ser lleguemos hacer

6.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandada MANUEL JOSE MERIZALDE PADILLA, en cabeza de la señora MARCELA RIVERA HERNANDEZ, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUese,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00923 (11)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **190** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-OCT-2018**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 29 de octubre de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 2033
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil dieciocho 2018.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO FINANDINA S.A., contra MARCELA CEBALLOS y JUAN PABLO CALDERON ALVARADO, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta BANCO FINANDINA S.A., por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI** existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado. Lleguemos a ser lleguemos hacer

NOTIQUese,

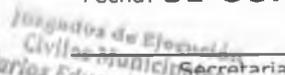
La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00384 (07)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **190** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-OCT-2018**


Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cuno
Secretario

0005049

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Octubre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO NOVENO (09°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan al demandado CARLOS ALBERTO ESPINOSA HERNANDEZ con C.C#4.538.991 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL, bajo la radicación #2015-873.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00873-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **190** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 de octubre de
2018**

Juzgado 3° de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 29 de octubre de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 2035
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil dieciocho 2018.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BEATRIZ ELENA ARIAS BETANCOURTH contra ANGELICA ROCIO AVILES VELASCO y HUBERNEY HINCAPIE PARDO, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BEATRIZ ELENA ARIAS BETANCOURTH por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado. Lleguemos a ser lleguemos hacer

NOTIQUese,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00335 (28)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **190** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-OCT-2018**

Inscripción de
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0005043

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Octubre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO NOVENO (09°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan al demandado SERGIO IVAN PEÑA MELO con C.C#80.751.662 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES TECNOLOGICOS COOPTECPOL, bajo la radicación #2015-305.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00305-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **190** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 Octubre 2018**

Jueces de ejecución
civiles municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0005051

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Octubre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TERCERO (03°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan al demandado DIEGO FERNANDO BECERRA BENAVIDES con C.C#6.104.181 dentro del proceso que adelanta EXCELCREDIT SAS, bajo la radicación #2017-350.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00350-00 (03)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **190** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 de octubre de
2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cerna
Secretaría

Auto Sustanciación No. 5015
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de Dos Mil Dieciocho
2018.

En escrito que antecede, la apoderada demandante, invocando el artículo 23 de la Constitución Nacional, presenta liquidación actualizada del crédito, solicita se le dé trámite a su memorial allegado el 17 de agosto de 2018, y que se liquiden las agencias en derecho de conformidad con el Código General del Proceso.

Al respecto es preciso advertir a la peticionario que el derecho de petición consagrado como derecho fundamental en el artículo 23 de la Constitución Nacional, solo puede invocarse ante los jueces cuando se trate de asuntos meramente administrativos, más no cuando el tema que origina la petición sea de índole judicial, para lo cual deberá el juez estarse a las normas que rijan el proceso correspondiente.

Sostiene la Corte Constitucional al respecto:

"Puede concluirse que cuando se trate de solicitudes de las partes de un proceso judicial en curso, ambas tienen el carácter de derecho fundamental; pero para distinguir si se hacen en uso del derecho de petición (C.P., art. 23) o en el de postulación (art. 29 ibíd.), y por tanto, cual sería el derecho esencial afectado con su desatención, es necesario establecer la esencia de la petición, y a ello se llega por la naturaleza de la respuesta; donde se debe identificar si esta implica decisión judicial sobre algún asunto relacionado con la litis o con el procedimiento; pues en este caso, la contestación equivaldría a un acto expedido en función jurisdiccional, que por tanto, está reglado para el proceso que debe seguirse en la actuación y así, el juez, por más que lo invoque el petente, no está obligado a responder bajo las previsiones normativas del derecho de petición, sino que, en acatamiento al debido proceso, deberá dar prevalencia a las reglas propias del juicio que establecen los términos, procedimiento y contenido de las actuaciones que correspondan a la situación, a las cuales deben sujetarse tanto él como las partes".

Finalmente, a manera de conclusión, es importante señalar que en la Sentencia T-377 de 2000 se relacionaron las condiciones generales aplicables a las peticiones que se presentan ante las autoridades judiciales, así:

"a) El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición.

"b) Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de estos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo.

c) Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, comoquiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquel [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso".¹

En este caso la petición que eleva la Dra. VICTORIA EUGENIA SALAZAR H., es meramente judicial y por lo tanto no hay lugar a decidirla a través del derecho de petición invocado.

Sin embargo es preciso recordarle a la peticionaria que respecto de su solicitud allegada el 17 de agosto de 2018 donde informa que no se ha resuelto la objeción a la liquidación de costas, no obstante y contrario a la providencia citada por la memorialista, el despacho mediante auto de 30 de agosto de 2017 visible a folio 131 del presente cuaderno, rechaza la objeción a la liquidación de costas, por lo que no hay actuación pendiente de tramitar.

Por otra parte y respecto de la fijación de agencias en derecho, se le informa a la Dra. SALAZAR que las mismas fueron decretadas en auto 01 de diciembre de 2015, luego entonces es a todas luces improcedente fijar nuevamente agencias en derecho.

Finalmente y respecto de la liquidación del crédito aportada, de su estudio se observa que parte de una fecha diferente a la anterior liquidación ya aprobada por el despacho, en consecuencia la misma no podrá ser tenida en cuenta, y se exhorta a la peticionaria para que allegue la actualización del crédito partiendo de la última liquidación aprobada y la cual se encuentra en firme.

Conforme a lo anterior, el Juzgado,

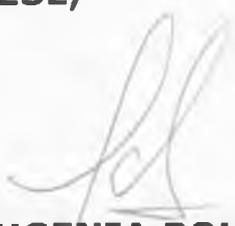
¹ Sentencia T-272 de 2006, citada en la Sentencia T-920 de 2008. Mag. Pon. Dra. Clara Inés Vargas Hernández.

RESUELVE

1.-ENTERESE a la peticionaria Dra. VICTORIA EUGENIA SALAZAR H., del contenido de la presente providencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00282 (25)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **190** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **31-OCT-2018**

Jueces de Ejecución
Civil ~~Secretario~~ *ales*
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Sust. 5033
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil dieciocho
2018

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandada, insiste en presentar incidente de nulidad con base en el numeral 4° del art 133 del C.G.P.

Sin embargo, se le itera al memorialista que el despacho ya se pronunció frente a los mismos argumentos mediante providencia de 12 de octubre de 2018, visible a folio 355 del cuaderno principal, luego entonces no hay lugar a realizar nuevamente pronunciamiento de fondo al respecto.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE al peticionario del contenido del auto de 12 de octubre de 2018, visible a folio 355 del cuaderno principal.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01015 (15)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **190** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-OCT-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0005031

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Octubre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00014-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **190** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 de Octubre de 2018.**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
Secretaria

0005030

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Octubre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Fiscalía General de la Nación.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00863-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **190** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 de Octubre de 2018.**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cuno
Secretario

0005029

Auto Sust No. _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede, el apoderado de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora hasta el 23 de octubre de 2018, sin embargo condiciona su terminación a la no existencia de remanentes, y como quiera que de la revisión del plenario se desprende que existe solicitud aceptada por remanentes al Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecución visible a folio 174 del presente cuaderno, no hay lugar a acceder favorablemente a su solicitud.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

1.- NEGAR la terminación del proceso por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00328 (21)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **190** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-OCT-2018**

Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Sust No. 0005027
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede, el apoderado de la ejecutada solicita se dé trámite al memorial de terminación allegado el 08 de junio de 2018, sin embargo del estudio del plenario se observa que dicha petición fue resuelta en acta de remate No. 27 de 21 junio de 2018 visible a folio 405 del presente cuaderno.

Consecuente con lo anterior se reitera al memorialista que si es la intención la de terminar con el proceso, deberá ajustar su petición con el pleno de los requisitos establecidos en el art 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE

1.- ENTERESE al peticionario, del contenido del acta de remate No. 27 de 21 de junio de 2018 visible a folio 405 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00121 (31)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **190** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-OCT-2018**

Secretaría Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 0005050
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Octubre de dos mil dieciocho (2018).

En escrito que antecede, el ejecutado solicita la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a su favor.

En vista a lo anterior y revisado el proceso, se le hace saber al peticionario que no es procedente acceder al pago de los depósitos judiciales, toda vez que el proceso a la fecha no se encuentra terminado.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud realizada por el demandado, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00909-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **190** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE OCTUBRE DE 2018

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Espartero
Secretario

0005026

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR SIN COSIDERACION escrito que antecede, toda vez que no tiene personería para actuar en este asunto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-00732 (32)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **190** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-OCT-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria

Auto sust No. 0005040
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Octubre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00434-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **190** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 de Octubre de 2018.**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos ~~Secretario~~ **VA GARY**
Secretario

0005043

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Octubre de dos mil dieciocho
(2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO COMERCIAL AV VILLAS., al cesionario RF ENCORE SAS., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA con T.P. 178.722 como apoderado (a) de la parte cesionaria RF ENCORE SAS.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00205-00 (32)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **190** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-Octubre-2018**

Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

Auto sust No 0005028
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Octubre de dos mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede el representante legal de CH INDUSTRIAL SAS, informa que mediante auto No. 2018-03-0162365 del 14 de Agosto de 2018, se ordenó la apertura del proceso de reorganización de la entidad antes mencionado ante la Superintendencia de Sociedades de Cali-Valle, solicita se sirva informar si existen procesos que cursan en este despacho contra de CH INDUSTRIAL SAS, en caso tal que se adelante proceso en contra de la citada sociedad sea remitido a la Superintendencia de Sociedades de Cali-Valle.

Revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa al peticionario que hasta la fecha no obra proceso en contra de CH INDUSTRIAL SAS, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- INFORMAR al peticionario que revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa que hasta la fecha no obra proceso en contra de CH INDUSTRIAL SAS.

2.- POR SECRETARIA líbrese oficio correspondiente al representante legal de CH INDUSTRIAL SAS, comunicando dicha decisión.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **190** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-October-2018**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cane
Secretario

Auto sust No. 0005037
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Octubre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00036-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **190** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 de Octubre de 2018.**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

0005035

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Octubre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Banco DAVIVIENDA.

2.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00041-00 (33)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **190** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 de Octubre de 2018.**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos E. ...
Secretario

0005042

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Octubre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Cámara de Comercio de Cali.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00602-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **190** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 de Octubre de 2018.**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Cano
Secretario

Auto sust No. 00250
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Octubre de dos mil Dieciocho (2018).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

POR secretaria realícese la liquidación de costas del proceso.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00164-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **190** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **31-October-2018**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	9	2013	912
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	22 C1	\$	818.968,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	16,17 C1	\$	901,90
VR. ARANCEL JUDICIAL	04 C1	\$	49.630,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	03 C2	\$	8.700,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$	878.199,90
SON: OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE NOVENTA CENTAVOS M/ CTE			
Santiago de Cali, 26 de Octubre de 2018			

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

0005032
29 OCT. 2018

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 140 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 31 OCT. 2018

La Secretaria *Carlos Eduardo Silva Cano*
Secretario

Auto Sust. 0005034

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil dieciocho
2018

En escrito que antecede, la parte demandada, insiste en solicitar la nulidad de todo lo actuado con fundamento en el art 121 del C.G.P., por la pérdida de competencia.

Sin embargo, se le reitera a la memorialista que el despacho ya se ha pronunciado frente peticiones bajo los mismo argumentos, mediante auto de 18 de julio de 2018 visible a folio 134 del presente cuaderno, en consecuencia no hay lugar a realizar un nuevo análisis de fondo para emitir nuevamente pronunciamiento al respecto.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE a la peticionaria del contenido del auto de 1298 de julio de 2018, visible a folio 134 del cuaderno principal.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00133 (27)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **190** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-OCT-2018**

Juzgados de Ejecución
Civil Municipal
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Octubre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) JORGE ENRIQUE CRESPO BOTERO como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00253-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **190** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31/10/2018**

Juzgado de Ejecución
Civil
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

0005041

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Octubre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Tuluá-Valle, en donde aportan el informe del secuestre.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2005-00760-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **190** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 de Octubre de 2018.**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales*

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

0005045

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Octubre de dos mil dieciocho
(2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO COMERCIAL AV VILLAS., al cesionario RF ENCORE SAS., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA con T.P. 178.722 como apoderado (a) de la parte cesionaria RF ENCORE SAS.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00670-00 (12)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **190** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **31-October-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

469030002252174	15/08/2018	\$ 332.772,00
469030002252175	15/08/2018	\$ 222.366,00
469030002244732	30/07/2018	\$ 189.656,00
469030002244737	30/07/2018	\$ 252.257,00
469030002244739	30/07/2018	\$ 204.850,00
469030002244741	30/07/2018	\$ 235.239,00
TOTAL		\$4.530.801,00

3.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$132.260 al demandante **JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN** con C.C#94.040.730, el siguiente título judicial;

469030002244743	30/01/2018	\$ 213.967,00
Se fracciona en:	\$132.260.00	Para ser entregado a la demandante
	\$81.707.00	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

4.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00280-00 (06)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **190** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 OCTUBRE DE 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0005047

Autos sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Octubre de dos mil Dieciocho (2018)

En oficio que antecede el Juzgado de Origen, allega la conversión de los depósitos judiciales descontados a la demandada, el cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

A folio 109, la mandataria judicial de la parte demandante, solicita el pago de los títulos judiciales que se encuentren en este despacho.

En vista lo anterior y revisado el proceso, es preciso indicarle a la peticionaria que la suma a entrega es \$4.530.801 que corresponde a la liquidación del crédito más las costas del proceso, por lo que se procederá a ordenar la entrega de dicha suma al demandante de la siguiente manera: Diecisiete (17°) depósitos judiciales por valor de \$4.398.541 y se fracciona el título No. 469030002244743 por valor de \$132.260 para un total de \$4.530.801.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$134.885.88 a la entidad demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandante JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN con C.C#94.040.730 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002252162	15/08/2018	\$ 352.900,00
469030002252163	15/08/2018	\$ 350.180,00
469030002252164	15/08/2018	\$ 275.209,00
469030002252165	15/08/2018	\$ 282.514,00
469030002252166	15/08/2018	\$ 253.083,00
469030002252167	15/08/2018	\$ 116.840,00
469030002252168	15/08/2018	\$ 188.097,00
469030002252169	15/08/2018	\$ 262.782,00
469030002252170	15/08/2018	\$ 284.166,00
469030002252171	15/08/2018	\$ 325.493,00
469030002252173	15/08/2018	\$ 270.137,00

0005046

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Octubre de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por ALIANZA FIDUCIARIA S.A, toda vez que no es parte dentro del proceso.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00777-00 (03)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **190** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-Octubre-2018**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Autos sust No. 0005054
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Octubre de dos mil Dieciocho
(2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN" con Nit#830509988-9 de los siguientes depósitos judiciales;

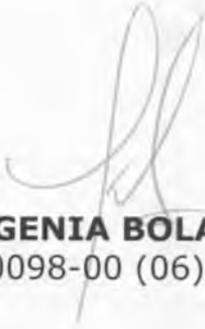
469030002252534	15/08/2018	\$ 271.040,00
469030002252535	15/08/2018	\$ 271.040,00
469030002252536	15/08/2018	\$ 271.040,00
469030002252537	15/08/2018	\$ 271.040,00
469030002252538	15/08/2018	\$ 271.040,00
469030002252539	15/08/2018	\$ 283.514,00
469030002252540	15/08/2018	\$ 283.514,00
469030002252541	15/08/2018	\$ 283.514,00
469030002252542	15/08/2018	\$ 283.514,00
469030002252544	15/08/2018	\$ 283.514,00
469030002252557	15/08/2018	\$ 283.514,00
469030002252558	15/08/2018	\$ 283.514,00
469030002252559	15/08/2018	\$ 283.514,00
469030002252560	15/08/2018	\$ 283.514,00
469030002252561	15/08/2018	\$ 283.514,00
469030002252562	15/08/2018	\$ 283.514,00
469030002252563	15/08/2018	\$ 283.514,00
469030002252565	15/08/2018	\$ 303.360,00
469030002252566	15/08/2018	\$ 303.360,00
469030002252567	15/08/2018	\$ 303.360,00
469030002252570	15/08/2018	\$ 303.360,00
469030002252571	15/08/2018	\$ 303.360,00
469030002252572	15/08/2018	\$ 303.360,00
469030002252573	15/08/2018	\$ 303.360,00
469030002252574	15/08/2018	\$ 303.360,00
469030002252576	15/08/2018	\$ 303.360,00
469030002252577	15/08/2018	\$ 303.360,00
469030002252578	15/08/2018	\$ 324.559,00
469030002252579	15/08/2018	\$ 324.559,00
469030002252581	15/08/2018	\$ 303.360,00
469030002252582	15/08/2018	\$ 324.559,00
469030002252583	15/08/2018	\$ 324.559,00

469030002252584	15/08/2018	\$ 324.559,00
469030002252589	15/08/2018	\$ 343.721,00
TOTAL		\$10.060.844,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00098-00 (06)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **190** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 31 DE Octubre DE 2018

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0005052

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Octubre de dos mil dieciocho (2018).

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita se ordene el pago de los títulos judiciales, que hay sido descontados al ejecutado.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00051-00 (15)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **190** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 Octubre DE 2018

Secretaria

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0005053

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Octubre de dos mil dieciocho (2018).

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita se ordene el pago de los títulos judiciales, que ha sido descontados al ejecutado.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00893-00 (10)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **190** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 Octubre DE 2018

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario